



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jppalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2.020)

REF .- 2.020- 00086.- DEMANDA EFECTIVA DE GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A., abogado DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, contra ALEJANDRO AUGUSTO GAMEZ CURIEL.

*La doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, con c.c. 52'008.552, T.P. 101.541, con domicilio en Bogotá, obrando como Endosataria al cobro de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, Representante Legal de la Sociedad Comercial AECSA S.A., quien tiene poder otorgado por MAURICIO BOTERO WOLF Representante legal de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., demanda en **EJECUCION PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL** de MINIMA CUANTIA al señor **ALEJANDRO AUGUSTO GAMEZ CURIEL**, igualmente mayor de edad, con domicilio en Barrio Jorge Eliécer, La Granja, El Difícil, Magdalena, para el pago de una deuda contenida en PAGARES, de fechas vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca.*

*Se aprecia que la abogada no le da la vía procesal adecuada al proceso, al tenor del artículo 90 del C G.P, este Despacho le da dará el trámite que legalmente corresponde, se trata de **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS**, Por Secretaría háganse las correcciones, por lo demás La demanda cumple con los establecidos para ello, actualmente por la virtualidad establecida en el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que suministró los correos de las partes para efectos de las Notificaciones, se aportaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, La Escritura de Hipoteca que consigna la obligación perseguida, el Certificado vigente del bien dado como prenda, así como acreditada la personería del Abogado gestor.*

Por lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1º.- Se admite la presente Demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS.

2º.- Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. Representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLF, contra ALEJANDRO AUGUSTO GAMEZ CURIEL por las siguientes sumas y conceptos:

2.1. Por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 20'445.057.00), por concepto de saldo de capital insoluto, contenido en Pagaré 5130083370, más los intereses pactados que se generen hasta su cancelación total, siempre y cuando no excedan los legales.

2.2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 4'154.117.00)** Por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré **5130083652**, más los intereses pactados desde la exigibilidad hasta el pago total siempre y cuando no excedan los legalmente establecidos.

2.3. Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4'493.193.00)**, por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el Pagaré **4513070264205258**, más los intereses pactados en el título valor siempre y cuando no excedan los legales,

3°.- Por las costas y gastos procesales que se generen.

4°- Por ser procedente de decreta el embargo del bien inmueble hipotecado dado en garantía, identificado con Matrícula Inmobiliaria 226-49217, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Plato. Por Secretaría librense los Oficios correspondientes, y a costas de la parte interesada, se allegará el Certificado con la inscripción requerida. Recibido lo anterior, se decidirá sobre el Secuestro solicitado.

5°- Notifíquese personalmente a la parte ejecutada, al tenor de lo dispuesto en los artículos 289 y siguientes del C. G. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, artículo 8, Envíesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de 5 días para pago voluntario, y 10 para excepcionar. Hágasele saber a la parte Ejecutante que se le dará aplicación al artículo 317 del C. G. del Proceso.

6.- Se tiene a la doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como Endosataria judicial de **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, Representante de la Sociedad **AECSA S.A.**, esta como apoderada judicial de la Demandante **BANCOLOMBIA S.A.** Representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLF**. en los términos y con los fines contenidos en el escrito poder

7°.- Por ser procedente se accede a la petición especial de la Apoderada de la Demandante, y, al efecto se tiene para revisar Demanda, retirar demandas, desglose y retiro de oficios a los abogados: **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, CAROLINA ANGELICA DIAZ ROJAS, JESICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, BETSY LILIANA REYNOSO CHARRY, LUIS ALFREDO OTERO DIAZ, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, ISDITH HERRERA VILLADIEGO, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO**, y, como Dependientes Jurídicos a **NELCY OBRIAN GUERRERO, JORGE MARIO RUIZ MORENO**, con facultades contenidas en la demanda, tal como lo manifiesta la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez



ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.